vistas en el título primero de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, aconseja utilizar las facultades señaladas en el capítulo IV del referido título dictando Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.

En consecuencia con lo expuesto, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo, con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha redactado y tramitado las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento correspondientes al término municipal de Cenicientos eleván-

las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento correspondientes al término municipal de Cenicientos, elevándolas a este Ministerio proponiendo su aprobación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1958, de aplicación a las presentes normas por cuanto su aprobación inicial es anterior a la entrada en vigor de la Ley de su reforma, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Cordinación del Area Metropolitana de Madrid con desestimación de las alegaciones formuladas en la forma en que se recoge de las alegaciones formuladas, en la forma en que se recoge en el expediente, ha resuelto:

Aprobar las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planezmiento para el término municipal de Cenicientos y cuantos documentos las componen.

Madrid, 19 de noviembre de 1977. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I.

GARRIGUES WALKER

Ilmo Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planea-miento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 19 de noviembre de 1977 por la que se aprueban las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento del término municipal de Villaconejos. 1026

Ilmo. Sr.: La carencia, por gran parte de los términos municipales de la provincia de Madrid, de un dispositivo de planeamiento para la promoción ordenada de suelo urbanizable en tanto se redactan y entran en vigor los planes de ordenación correspondientes en cualquiera de las modalidades previstas en el título primero de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, aconseja utilizar las facultades señaladas en el capítulo IV del referido título dictando las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento

y Ordenación Urbana vigente, aconseja utilizar las facultades señaladas en el capítulo IV del referido título dictando las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.

En congruencia con lo expuesto, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha redactado y tramitado las Normas Complementarias y Subsidiarias del Pianeamiento correspondientes al término municipal de Villaconejos, elevándolas a este Ministerio proponiendo su aprobación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958, de aplicación a las presentes normas, por cuanto su aprobación inicial es anterior a la entrada en vigor de la Ley de su reforma, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, y con estimación parcial de las alegaciones formuladas en la forma en que se recoge en el expediente, ha resuelto:

Aprobar las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento para el término municipal de Villaconejos, y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

GARRIGUES WALKER

Ilmo Sr. Dlegado del Gobierno en la Comisión de Planea-miento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 19 de noviembre de 1977 por la que se aprueban las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento del término municipal de Cadalso de los Vidrios. 1027

Ilmo. Sr.: La carencia, por gran parte de los términos municipales de la provincia de Madrid, de un dispositivo de planeamiento para la promoción ordenada de suelo urbanizable en tanto se redactan y entran en vigor los planes de ordenación correspondientes en cualquirea de las modalidades ordenacion correspondientes en cualquiera de las modalidades previstas en el título primero de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, aconseja utilizar las facultades señaladas en el capítulo IV del referido título dictando Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.

En congruencia con lo expuesto, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha redactado y tramitado las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento

correspondiente al término municipal de Cadalso de los Vidrios, elevándolas a este Ministerio proponiendo su aprobación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, de aplicación a las presentes normas, por cuanto su aprobación inicial es anterior a la entrada en vigor de la Ley de su reforma, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, y con estimación parcial de las alegaciones formuladas, en la forma en que se recoge en el expediente, ha resuelto:

Aprobar las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento para el término municipal de Cadalso de los Vidrios, y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planea-miento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 19 de noviembre de 1977 por la que se aprueban las Normas Complementarias y Sub-sidiarias del Planeamiento del término municipal de Villa del Prado. 1028

Ilmo, Sr.: La carencia, por gran parte de los términos municipales de Madrid, de un dispositivo de planeamiento para la promoción ordenada de suelo urbanizable en tanto se redactan y entran en vigor los planes de ordenación correspondientes en cualquiera de las modalidades previstas en el título primero de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, aconseja utilizar las facultades señaladas en el capítulo IV del referido título dictando Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento y Subsidiarias del Planeamiento.

pítulo IV del referido título dictando Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.

En congruencia con lo expuesto, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha redactado y tramitado las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento correspondientes del término municipal de Villa del Prado, elevándolas a este Ministerio proponiendo su aprobación Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, de aplicación a las presentes normas, por cuanto su aprobación inicial es anterior a la entrada en vigor de la Ley de su reforma, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, y con estimación parcial de las alegaciones formuladas en la forma en que se recoge en el expediente, ha resuelto:

Aprobar las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento para el término municipal de Villa del Prado, y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

GARRIGUES WALKER

Ilmo, Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planea-miento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 19 de novimbre de 1977 por la que se aprueban las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento del término municipal de Valdetorres del Jarama. 1029

Ilmo. Sr.: La carencia, por gran parte de los términos municipales de la provincia de Madrid, de un dispositivo de planeamiento para la promoción ordenada de suelo urbanizable en tanto se redactan y entran en vigor los planes de ordenación correspondientes en cualquiera de las modalidades previstas en el título primero de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente aconseja utilizar las facultades señaladas en el capítulo IV del referido título dictando Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.

En congruencia con lo expuesto, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arrelo a lo previsto en su Reglamento, ha redactado y tramitado las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento correspondientes al término municipal de Valdetorres del Jarama, elevándolas a este Ministerio proponiendo su aprobación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, de aplicación a las presentes normas, por cuanto su aprobación inicial es anterior a la entrada en vigor de la Ley de su reforma, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, y con estimación par-

cial de algunas de las alegaciones formuladas en la forma en que se recoge en el expediente, ha resuelto: Aprobar las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento para el término municipal de Veldetorres del Valdetorres del

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de noviembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planea-miento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 19 de noviembre de 1977 por la que se aprueban las Normas Complementarias y Sub-sidiarias del Planeamiento del término municipal 1030 de Somosierra.

Ilmo Sr.: La carencia, por parte de los términos municipales de la provincia de Madrid, de un dispositivo de planeamiento para la promoción ordenada de suelo urbanizable en tanto se redactan y entran en vigor los planes de ordenación correspondientes en cualquiera de las modalidades previstas en el título primero de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente, aconseja utilizar las facultades señaladas en el capítulo IV del referido título dictando Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.

En congruencia con lo expuesto, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha redactado y tramitado las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento correspondientes al término municipal de Somosierra, elevándolas a este Ministerio proponiendo su aprobación.

correspondientes al término municipal de Somosierra, elevándolas a este Ministerio proponiendo su aprobación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, de aplicación a las presentes normas, por cuanto su aprobación inicial es anterior a la entrada en vigor de la Ley de su reforma, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, y con estimación parcial de las alegaciones formuladas, en la forma en que se recoge en el expediente, ha resuelto:

Aprobar las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento para el término municipal de Somosierra y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1977.

GARRIGUES WALKER

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planea-miento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.571/75. 1031

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el numero 304.571/75, interpuesto por don Gabriel Alvarez Hernández representado por don Adolfo Morales Vilanova, contra acturdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 19 de julio de 1974, sobre ampliación de una galería para alumbramiento de aguas de los montes propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva. literalmente dice: positiva, literalmente, dice:

-Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gabriel Alvarez Hernández, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro y cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo sefor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 15 de octubre de 1977, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispusado por la conformidad de 1956, dispuesto que se cump a en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P.D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación. 1032

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera), interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 22 de mayo de 1975, en el recurso número 104/1974, interpuesto por la representación procesal de don Luis Alvarez Valbuena y otros, contra resoluciones de 21 de mayo y 13 de diciembre de 1973, sobre denegación de reclamaciones formuladas por los recurrentes en solicitud de expropiación de sus respectivos negocios, afectados por las obras del embalse de Riaño (León), se ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1877, cuya parte dispositiva literalmente dice: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sobre expropiaciones de bienes, negocios e industrias afectadas por las obras del embalse de Riaño (León), confirmamos dicha sentencia, y no hacemos especial condena de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario
de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Jefe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.948. 1033

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 506.948, interpuesto por la Asociación de Funcionarios Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, representada por el Procurador don Cristóbal Estévez Alvarez, contra resolución de 25 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

*Fallamos: Que retrotrayendo el expediente administrativo iniciado por el recurso de reposición interpuesto por la Asociación de Funcionarios Administrativos del Ministerio de Obras Públicas contra Orden ministerial de venticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro que designó Subdirector General de Personal del Departamento a don Antonio Guisasola Berraondo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, al momento inmediatamente posterior a su presentación, acordamos su devolución al Ministerio de Obras Públicas a fin de que previa audiencia del interesado, siga el expediente su curso con arreglo a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario
de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos 1034 de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.167/1974.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (sala Tercera) con el número 304.187/1974, interpuesto por Albega, S. A. de Construcciones, representada por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, contra resoluciones de 2 de mayo y 9 de octubre de 1974, sobre indemnización de daños y perjuicios reclamados por la ejecución del contrato de construcción del tramo 3º de la carretera comarcal de Barbastro a Francia, por Benasque (Huesca), se ha dictado sentencia, con fecha 17 de ocubre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: